



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos ordinarios de REPOSICIÓN y APELACIÓN impetrado por el abogado Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI, después de haber quedado ejecutoriado el Auto Interlocutorio proferido en DICIEMBRE 19 de 2022, mediante el cual se DECRETÓ y/o NEGÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. (Inciso 2º del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil). 54001-31-20-001-2019-00066-00.

RADICACIÓN: 110016099068201800252 E.D. 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

RADICACIÓN FGN: Popayán, JORGE ALIRIO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 19.313.869, ROSA MYRIAN CORTÉS CORTÉS C.C. No. 41.601.067, VÍCTOR SAMUEL CORTÉS CORTÉS C.C. No. 17.087.071, JUAN ANTONIO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 19.298.890, ALFONSO AVELLANEDA MORENO C.C. No. 91.155.070, GLORIA PATRICIA MUÑOZ NEIRA C.C. No. 37.885.529, OLGA LUCÍA MUÑOZ NEIRA C.C. No. 37.889.462, y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, LIMITADA SIGLAS FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 8040097528.

AFFECTADOS: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 319-50026; 319-57773; 319-36922 y 319-3899, ubicados San Gil, Santander.

BIENES OBJETOS DE EXT: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ACCIÓN:

Atendiendo al memorial mediante el cual se interponen los recursos de reposición y en subsidio apelación, se aprecia que fueron presentados vía correo electrónico en la fecha 25 de enero de 2023 a la hora de las 4:59 de la tarde¹, en contra del auto que decretó pruebas de fecha 19 de diciembre de 2022².

Dicho auto fue notificado el día 11 de enero de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 9º Decreto 806 de 2020³, tal y como consta en la página web de la Rama Judicial⁴:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES
ATENCIÓN AL USUARIO

Av. 4E No. 7-10 Barrio Popular, Edificio TEMIS, Piso 2, OficinaS 203-204
Teléfono: 3212683935
Correo Institucional: 101pctoespxtdcuc@condoj.ramajudicial.gov.co

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

ESTADO No.	FECHA PUBLICACIÓN	PROVIDENCIA Y RADICADO
01	11/01/2023	Auto ordena traslado para alegatos / 2020-00081
		Auto decreta y niega pruebas / 2018-00221
		Auto decreta y niega prueba / 2018-00088
02	12/02/2023	Auto decreta y niega pruebas / 2019-00066
		Auto admite demanda / 2022-00122
		Auto admite demanda / 2022-00125
03	13/01/2023	Auto ordena correr traslado para alegatos / 2020-00056
		Auto ordena correr traslado para alegatos 2017-00020
		Auto ordena correr traslado para alegatos 2019-00100
		Auto decreta y niega pruebas 2019-00230
		Auto decreta y niega pruebas 2019-00113

¹ Ver folios 1 al 10 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

² Ver folios 289 al 293 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

³ Artículo 9 del Decreto 806 del 2020 "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado".

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-cucuta/8>



Providencia que quedó ejecutoriada tres (3) días después de notificada conforme a las voces del artículo 61 de la Ley 1708 de 2014⁵, esto es, a las 18:00 horas del lunes 16 de enero de 2023, y sólo hasta el miércoles 25 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte afectada remitió el señalado memorial manifestando su disenso en contra del citado auto interlocutorio, no quedando otra alternativa al juez de instancia que desestimar las pretensiones.

En consecuencia, la extemporaneidad en la presentación del recurso no es subsanable y cuando se configura no es procedente aplicar el artículo 67 del CED⁶, siendo lo pertinente en este evento rechazar por extemporáneos los recursos ordinarios de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** reclamados por la respetada defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** impetrados por el Dr. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI, después de haber cobrado ejecutoria el Auto de Interlocutorio proferido en diciembre 19 de 2022, mediante el cual se **DECRETARON Y NEGARON** pruebas para el juicio.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO VIRTUAL** a los sujetos procesales e intervinientes especiales la presente decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

⁵ CED. - "Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes. La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente".

⁶ CED. - "Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede. Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior".